

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Ordinaria de 22 de enero de 2020

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 1/2020 (GOC-2020-57-O5)

Resolución No. 2/2020 (GOC-2020-58-O5)

Resolución No. 3/2020 (GOC-2020-59-O5)

Resolución No. 4/2020 (GOC-2020-60-O5)

Resolución No. 5/2020 (GOC-2020-61-O5)

Resolución No. 15/2020 (GOC-2020-62-O5)

Resolución No. 16/2020 (GOC-2020-63-O5)

Resolución No. 17/2020 (GOC-2020-64-O5)

Resolución No. 18/2020 (GOC-2020-65-O5)

Resolución No. 19/2020 (GOC-2020-66-O5)

Resolución No. 20/2020 (GOC-2020-67-O5)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 230/2019 (GOC-2020-68-O5)

Resolución No. 234/2019 (GOC-2020-69-O5)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 498/2019 (GOC-2020-70-O5)

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución No. 1/2020 (GOC-2020-71-O5)



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 22 DE ENERO DE 2020 AÑO CXVIII Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 5 Página 117

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-57-O5

RESOLUCIÓN 1 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDINGS LTD. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDINGS LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas GREENBELT HOLDINGS LTD. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A GREENBELT HOLDINGS LTD.

Descripción

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Descripción

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2020-58-O5 RESOLUCIÓN 2 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana NELSON SERVIZI, S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana NELSON SERVIZI, S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana NELSON SERVIZI, S.R.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL NELSON SERVIZI, S.R.L.

Descripción

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

0.0 2020 50 05

GOC-2020-59-O5

RESOLUCIÓN 3 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española TRECOM COMPONENTES, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española TRECOM COMPONENTES, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española TRECOM COMPO-NENTES, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A TRECOM COMPONENTES, S.L.

Descripción

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

GOC-2020-60-O5

RESOLUCIÓN 4 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación

de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ELITE TRADING INTERNATIONAL, S.A.

Descripción

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2020-61-O5 RESOLUCIÓN 5 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ARIZAGA, BASTARRIGA Y CIA., S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española ARIZAGA, BASTARRIGA Y CIA., S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española ARIZAGA, BASTARRIGA Y CIA., S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ARIZAGA, BASTARRIGA Y CIA., S.A.

Descripción

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2020-62-O5

RESOLUCIÓN 15 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal

de la compañía canadiense AIR TRANSAT A.T., INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense AIR TRANSAT A.T., INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense AIR TRANSAT A.T., INC. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros entre Canadá y la República de Cuba.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

GOC-2020-63-O5 RESOLUCIÓN 16 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el pro-

cedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña PEGASUS LIMITED, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña PEGASUS LIMITED, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña PEGASUS LIMITED, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL PEGASUS LIMITED, S.A.

Descripción

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

Capítulo 10 Cereales

Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones

Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

Capítulo 31 Abonos

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Descripción

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 52 Algodón

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto

Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 69 Productos cerámicos

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Descripción

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2020-64-O5 RESOLUCIÓN 17 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía portuguesa MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDO-RES DE VIDRIO, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía portuguesa MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía portuguesa MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES

A MAXIVIDRO TRANSFORMADORES E DISTRIBUIDORES DE VIDRIO, S.A.

Descripción

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2020-65-O5

RESOLUCIÓN 18 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa WOMY EQUIPMENT SUPPLY, B.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía holandesa WOMY EQUIPMENT SUPPLY, B.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía holandesa WOMY EQUIPMENT SUPPLY, B.V. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL WOMY EQUIPMENT SUPPLY B.V.

Descripción

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2020-66-O5 RESOLUCIÓN 19 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña ROMYSEN, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña ROMYSEN, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía panameña ROMYSEN, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL ROMYSEN S.A.

Descripción

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2020-67-O5

RESOLUCIÓN 20 de 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía del Reino Unido ALCATEL-LUCENT CENTRO CARIBBEAN HOLDING LIMITED y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía del Reino Unido ALCATEL-LUCENT CENTRO CARIBBEAN HOLDING LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía del Reino Unido ALCA-TEL-LUCENT CENTRO CARIBBEAN HOLDING LIMITED en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades para la representación y promoción de los negocios del Grupo ALCATEL.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, "Año 62 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz

COMUNICACIONES

GOC-2020-68-O5

RESOLUCIÓN 230

POR CUANTO: La Ley 1106, de 19 de abril de 1963, dispone en su artículo 1 que el ministro de Comunicaciones elabora y ejecuta cada año un Plan Anual de Emisiones Postales, contentivo de todo lo relativo al número de emisiones, selección de los motivos o temas de las mismas, fechas de circulación, cantidad, valores faciales y demás características correspondientes a los sellos de correos y especies postales de aquellas.

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2020, que se encuentra integrado por los sellos de correos siguientes:

- 1. Centenario del Natalicio de Celia Sánchez Manduley.
- 2. Centenario del Natalicio de Alicia Alonso.
- Aniversario 45 del inicio de la misión militar cubana en la República Popular de Angola.
- 4. Capitolio Nacional: Restauración 1929 2019.
- 5. Serpientes endémicas de Cuba.
- 6. Aniversario 145 de la UPU.
- 7. Exposición Mundial de Filatelia London 2020.
- 8. Campaña por la No violencia hacia mujeres y niñas.
- 9. Cocodrilos.
- 10. Leyendas del Ajedrez Universal.
- 11. Palomas.
- 12. Frutas Cubanas.
- 13. Primates.
- 14. Tortugas.
- 15. Aniversario 30 de la creación de la Brigada Especial Nacional.
- 16. Aniversario 90 del Hotel Nacional de Cuba.
- 17. Aniversario 40 de la Feria Internacional de Turismo, FITCuba.
- 18. Aniversario 40 de la Universidad de Guantánamo.
- 19. Juegos Olímpicos Tokio 2020.

- 20. Humedales.
- 21. América UPAEP Arquitectura.
- 22. José Martí: Ruta de gloria.
- 23. Centenario del vuelo inaugural de la primera Línea Aérea Comercial cubana.
- 24. Aniversario 60 del establecimiento de las relaciones diplomáticas con China.
- 25. Aniversario 60 del establecimiento de las relaciones diplomáticas con Vietnam.
- 26. 1ro. de Mayo.

SEGUNDO: El Plan de Emisiones Postales del año 2020 aprobado en el apartado que precede, se integra además de los referidos sellos de correos, por los enteros postales siguientes:

- 1. Día internacional de la mujer.
- 2. Día de las madres.
- 3. Día de los padres.
- 4. Día de los enamorados.
- 5. Día del educador.
- 6. Aerogramas.
- 7. Día de la medicina latinoamericana.
- 8. Postales franqueadas permanentes.
- 9. Sobres franqueados.

TERCERO: Siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

CUARTO: Los valores y demás características de las emisiones postales consignadas en los apartados PRIMERO y SEGUNDO de la presente, así como su primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante las disposiciones jurídicas correspondientes.

QUINTO: Lo dispuesto por la presente estará vigente durante un (1) año y comienza a regir a partir del día primero de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y al presidente de la Federación Filatélica Cubana.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2020-69-O5 RESOLUCIÓN 234

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 27, la destinada a conmemorar la Fauna Salvaje.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la Fauna Salvaje, con el siguiente valor y cantidad:

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 20 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de una fosa, con su nombre científico *Crytoprocta ferox*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 30 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un perezoso pigmeo con su nombre científico *Bradypus pygmaeus*.

8 605 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de dos gorilas, con su nombre científico, *Gorilla beringei* y Gorila de África Oriental.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un antílope tibetano, con su nombre científico, *Pantholops hodgsonii*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un lobo de Etiopía, con su nombre científico, *Canis simensis*.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño una imagen de un cerdo hormiguero, con su nombre científico, *Orycteropus afer*.

8 130 Hojas filatélicas de un sello de correo, con valor de venta al público de 1 peso cubano, impresas en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de un lobo ártico al acecho, con su nombre científico *Canis lupus articus*; el resto de la Hoja filatélica ilustra un paisaje ártico con la imagen del mismo lobo en su totalidad.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-70-O5

RESOLUCIÓN No. 498/2019

POR CUANTO: El Decreto 300 "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y la Resolución 38, emitida por la ministra de Finanzas y Precios, de 31 de enero de 2013, aprueba los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba TABA-CUBA, ha solicitado a este Organismo la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles de nuevas producciones de tabacos, que se comercializan por las Cadenas de Tiendas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar los precios a la población en pesos convertibles de nuevas producciones de tabacos, comercializados por las Cadenas de Tiendas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, los que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

Meisi Bolaños Weiss Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES DE TABACOS DE LA EMPRESA MIXTA HABANOS S.A., COMERCIALIZADOS POR LAS CADENAS DE TIENDAS, ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA DEL TURISMO Y OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS AUTORIZADAS A COMERCIALIZAR PRODUCTOS A LA POBLACIÓN EN DICHA MONEDA

MARCA	SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN CUC		
			Cajón	Petaca	Unidad
PREMIUM ESTÁN	NDAR	•			•
CUABA	BRITÁNICAS EXTRAS	CB-UW-C/S- 10A/T-10	84.00		8.40
JOSÉ L. PIEDRA	PETIT CABALLEROS	D-C-C/P-3n-15	22.50	4.50	1.50
JOSÉ L. PIEDRA	PETIT CABALLEROS	C-C-CEL- M-n-12	18.00		1.50
TRINIDAD	ESMERALDA	SBN-UW-n-6- n-12	135.60		11.30
TRINIDAD	MEDIA LUNA	SBN-UW-n-6- n-12	104.40		8.70
TRINIDAD	TOPES	SBN-UW-n-6- n-12	118.80		9.90
PUNCH	SHORT DE PUNCH	SBN-UW-n-10- n-10	72.00		7.20
HOYO DE MONTERREY	SOUVENIR DELUXE	CB-UW-A/P-5- n-50	335.00	33.50	6.70
H.UPMAN	REGALÍAS	CB-UW-A/P-5- n-50	320.00	32.00	6.40
PRODUTOS EXCI	LUSIVOS PARA CASA	AS DEL HABANO)		
СОНІ́ВА	NOVEDOSOS (CDH+HS)	SPB-S-n- n-n-25	1 080.00		43.20
SAN CRISTÓBAL DE LA HABANA	20 ANIVERSARIO (CDH)	SPB-S-n- n-n-20	464.00		23.20
PRODUCCIONES	ESPECIALES				
PREMIUM EDICI	ONES LIMITADAS				
MONTECRISTO	SUPREMO	SPB-S-n- n-n-25	372.50		14.90
RAMÓN ALLONES	ALLONES No. 2	SPB-S-n- n-n-10	103.00		10.30
QUAI DORSAY	SENADORES	SPB-S-n- n-n-25	255.00		10.20

MARCA	SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN CUC		
			Cajón	Petaca	Unidad
ESPECIALIDADES	S GLOBALES	•			
SAN CRISTÓBAL DE LA HABANA	SAN CRISTÓBAL DE LA HABANA 1519 (CDH)	SPB-S-n- n-n-100	7 320.00		73.20
TRINIDAD	COLECCIÓN HABANOS CASILDA (CDH)	SPB-S-n- n-n-24	1 737.60		72.40
ROMEO Y JULIETA	MARAVILLAS 8	SPB-S-n-n-n-8	477.60		59.70
MONTECRISTO	GRAN PIRÁMIDE (CDH)	SPB-S-n- n-n-20	1 750.00		
RAMÓN ALLONES	EMPERADORES EXTRA (CDH)	SPB-S-n- n-n-50	3 260.00		
ESPECIALIDADES	S TRAVEL RETAIL				•
H.UPMAN	MAGNUM 56 (TR)	JAR-CER-CA- Mn-20	748.00		37.40
MONTECRISTO	DOUBLE EDMUNDO (TR)	TH-L-n-n-n-10	540.00		
GRAN RESERVA					•
HOYO DE MONTERREY	DOUBLE CORONA GRAN RESERVA	SPB-S-n- n-n-15	1 464.00		97.60
RESERVA	-				
СОНІ́ВА	ROBUSTOS COSECHA 2014- 2018	SPB-S-n- n-n-20	1 550.00		
AÑEJADOS					
ROMEO Y JULIETA	CHURCHILLS-2018	CAJ-C-CB- 9.9.7A/T-25	460.00		18.40

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

GOC-2020-71-O5

RESOLUCIÓN 1

POR CUANTO: El Decreto-Ley 281 "Del Sistema de Información del Gobierno", de 8 de febrero de 2011, crea la Oficina Nacional de Estadística e Información que, entre otras funciones, cumple la establecida en el inciso m) del artículo 32, referida a centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución 70, de 3 de mayo de 2016, dictada por el jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, dispuso que el Sistema Estadístico Nacional, SEN, es el conjunto de normas y procedimientos generales que, como marco metodológico común, integra de forma coherente los sistemas de información estadística del país, entre ellos el Sistema de Información Estadística Territorial, que organiza metodológicamente la Oficina Nacional de Estadística e Información.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar el Sistema de Información Estadística Territorial centralizado que estará vigente durante el año 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley 281 "Del Sistema de Información del Gobierno", de 8 de febrero de 2011,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Sistema de Información Estadística Territorial, en lo adelante SIET, centralizado, que estará vigente en el año 2020, para su gestión por las oficinas provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SEGUNDO: Los formularios que aparecen relacionados en el Anexo a la presente Resolución, que forma parte integrante de esta, son captados en las fechas establecidas y con la calidad requerida a través de las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

TERCERO: A los efectos del SIET, se consideran centros informantes las unidades empresariales de base en sus diferentes denominaciones, así como otras formas organizativas de producción de bienes y servicios que tributan a la actividad económica, medioambiental y social del territorio en que radican, sin que ello signifique duplicidad en la estadística del país.

CUARTO: En los análisis que se realicen en las diferentes instancias de los territorios, con el objetivo de evaluar el desempeño económico y social y el impacto de las políticas aprobadas, se considera como estadística oficial la que capta y publica la Oficina Nacional de Estadística e Información en todos sus niveles, así como la que se emite por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, referidos a su actividad, siempre que dicha información provenga de los sistemas de información que componen el Sistema Estadístico Nacional, cumplimenten el marco metodológico aprobado y esté coordinada con la Oficina Nacional de Estadística e Información.

QUINTO: Las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información suscriben, de forma obligatoria, con las autoridades de los centros informantes que reportan al SIET centralizado, el convenio informativo en el cual se recoja el tipo de formulario a informar, la fecha de captación de este y la obligatoriedad por parte de estos de brindar la referida información con la veracidad requerida.

SEXTO: Los centros informantes quedan obligados a conservar, durante un período de cinco (5) años, todos los formularios contentivos de las informaciones reportadas a las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, de forma tal que ello permita verificar los datos contenidos en estos, tanto por el sistema de control establecido en el país como por el propio de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SÉPTIMO: En la remisión de las solicitudes de captación adicional al SIET, centralizado, deben cumplirse como premisas que la información no se encuentre contenida en el Sistema de Información Estadística Nacional, que las fechas de captación propuestas no interfieran el cronograma de entrega previsto en este sistema, y que la información posea registros primarios que posibiliten su trazabilidad y la homogeneidad de las metodologías para los indicadores seleccionados.

OCTAVO: Encargar al Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información la publicación en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu, de los manuales de Formularios y de Instrucciones Metodológicas aprobados por esta autoridad en la fecha de la firma de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2020 y cesa su vigencia una vez reportada toda la información estadística correspondiente al sistema de información del año 2020 por ella aprobado.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 6 días del mes de enero de 2020.

Juana María Pantoja Hernández

Jefe

Oficina Nacional de Estadística e Información

ANEXO

RELACIÓN DE FORMULARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO TERRITORIAL (SIET) CENTRALIZADO

NÚMERO- SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	
SUBNUN	MERO			
T 01	02	Indicadores seleccionados del cumplimiento del plan económico	Mensual	
T 02	04	Producción de bienes y servicios y entrega de productos para la exportación	Mensual	
T 12	00	Producción de bienes y servicios a precios básicos	Anual	
T 13	00	Consumo intermedio de productos	Anual	
T 14	00	Encuesta de fuentes renovables de energía	Anual	